

Doctora

FABIOLA PEREIRA ROMERO

Juez Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00

DEMANDANTES: ANA LUCY LÓPEZ SIERRA y FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO

DEMANDADOS: PEREZ SARMIENTO ANGELICA TATIANA, PEREZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA, SARMIENTO DE HERNANDEZ AMANDA, SARMIENTO GALEANO CARLOS ALBERTO, SARMIENTO GALEANO GLADYS ELENA, SARMIENTO GALEANO JAIRO EDUARDO, SARMIENTO GALEANO LUIS FERNANDO, SARMIENTO GALEANO SARA, SARMIENTO VEGA ERIKA OLGA - ASÍ COMO LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

AMANDA SARMIENTO DE HERNANDEZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.781 expedida en la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted Señora Juez muy respetuosamente, que en calidad de propietaria del bien objeto de usucapión, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 278.873 del C.S.J. como Abogado Principal, y a la Doctora **WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 de la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 349.772 del C.S.J. como Abogada Suplente, para que en mi nombre y representación, formulen la contestación de la demanda y plante la defensa técnica con relación al proceso especial de pertenencia No. 2022-00451-00.

Mis apoderados, quedan autorizados para adelantar todos los actos concernientes al proceso citado en la referencia, para pedir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y todas aquellas facultades expresas en el Art. 77 del C.G.P y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución del acta o sentencia en caso de ser necesario.

Sírvase Señora Juez, reconocerles personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


AMANDA SARMIENTO DE HERNANDEZ

C.C. No. 41.502.781 de Bogotá

Correo: eltemplodelamusica@hotmail.com

Aceptamos el presente poder:


JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ

C.C. No. 1.030.548.705 de Bogotá.

T.P. 278873 del C.S.J.

Correo: jeison-suarez09@hotmail.com

WENDY A. SANDOVAL

WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ

C.C. No. 1.026.293.434 de Bogotá.

T.P. 349.772 del C.S.J.

Correo: alejasan74@gmail.com

jeisonsuarez09@hotmail.com

De: fredy hernandez <eltemplodelamusica@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 10:43 a. m.
Para: Jeisonsuarez09@hotmail.com; alejasan74@gmail.com
Asunto: Poder Amanda Sarmiento de Hernández
Datos adjuntos: 2022_10_28 10_36 a. m. Office Lens.pdf

Buen día Dr Jeyson.

Anexo poder Amanda Sarmiento de Hernández

Gracias

Obtener [Outlook para Android](#)

Doctora
FABIOLA PEREIRA ROMERO
Juez Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REF. **PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00**

DEMANDANTES: ANA LUCY LÓPEZ SIERRA y FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO

DEMANDADOS: PEREZ SARMIENTO ANGELICA TATIANA, PEREZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA, SARMIENTO DE HERNANDEZ AMANDA, SARMIENTO GALEANO CARLOS ALBERTO, SARMIENTO GALEANO GLADYS ELENA, SARMIENTO GALEANO JAIRO EDUARDO, SARMIENTO GALEANO LUIS FERNANDO, SARMIENTO GALEANO SARA, SARMIENTO VEGA ERIKA OLGA - ASÍ COMO LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ANGELICA TATIANA PEREZ SARMIENTO, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.725.299 expedida en la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted Señora Juez muy respetuosamente, que en calidad de propietaria del bien objeto de usucapición, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 278.873 del C.S.J. como Abogado Principal, y a la Doctora **WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 de la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 349.772 del C.S.J. como Abogada Suplente, para que en mi nombre y representación, formulen la contestación de la demanda y plante la defensa técnica con relación al proceso especial de pertenencia No. 2022-00451-00.

Mis apoderados, quedan autorizados para adelantar todos los actos concernientes al proceso citado en la referencia, para pedir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y todas aquellas facultades expresas en el Art. 77 del C.G.P y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución del acta o sentencia en caso de ser necesario.

Sírvase Señora Juez, reconocerles personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Angelica Tatiana Pérez S.
ANGELICA TATIANA PEREZ SARMIENTO
C.C No. 52.725.299 de Bogotá
Correo: juansanchez23f@gmail.com

Aceptamos el presente poder:

Wendy A. Sandoval
JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ
C.C. No. 1.030.548.705 de Bogotá.
T.P. 278873 del C.S.J.
Correo: jeison-suarez09@hotmail.com

Wendy A. Sandoval
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ
C.C. No. 1.026.293.434 de Bogotá.
T.P. 349.772 del C.S.J.
Correo: alejasan74@gmail.com

De: Juan Sanchez <juanksanchez23f@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 10:40 a. m.
Para: jeison suarez
Asunto: Re: PODER ESPECIAL PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00 FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO Vs. ANGELICA TATIANA PEREZ SARMIENTO Y OTROS
Datos adjuntos: image2022-10-28-103357.pdf

Buenos días
Adjunto poder de pertenencia.

Quedo atenta a sus comentarios.

El jue., 27 de octubre de 2022 8:53 p. m., jeison suarez <jeisonsuarez09@hotmail.com> escribió:

Señora

ANGELICA TATIANA PEREZ SARMIENTO

C.C No. 52.725.299 de Bogotá

Correo: juanksanchez23f@gmail.com

Cordial saludo;

Comendidamente me permito remitir poder especial, amplio y suficiente, con el propósito de hacernos parte en el proceso de pertenencia No. 2022-00451-00 que cursa en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá.

Agradezco firmar el memoria poder y remitírmelo por este mismo medio.

Cordialmente;

Jeyson Noriega Suarez

Abogado litigante

FABIOLA PEREIRA ROMERO

Juez Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REF.

PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00

DEMANDANTES:

ANA LUCY LÓPEZ SIERRA y FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO

DEMANDADOS:

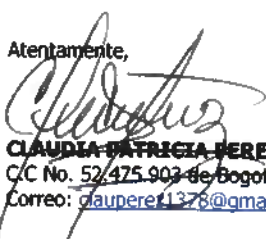
PEREZ SARMIENTO ANGELICA TATIANA, PEREZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA, SARMIENTO DE HERNANDEZ AMANDA, SARMIENTO GALEANO CARLOS ALBERTO, SARMIENTO GALEANO GLADYS ELENA, SARMIENTO GALEANO JAIRO EDUARDO, SARMIENTO GALEANO LUIS FERNANDO, SARMIENTO GALEANO SARA, SARMIENTO VEGA ERIKA OLGA - ASÍ COMO LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CLAUDIA PATRICIA PEREZ SARMIENTO, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.475.903 expedida en la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted Señora Juez muy respetuosamente, que en calidad de propietaria del bien objeto de usucapión, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 278.873 del C.S.J. como Abogado Principal, y a la Doctora **WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 de la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 349.772 del C.S.J. como Abogada Suplente, para que en mi nombre y representación, formulen la contestación de la demanda y plante la defensa técnica con relación al proceso especial de pertenencia No. 2022-00451-00.

Mis apoderados, quedan autorizados para adelantar todos los actos concernientes al proceso citado en la referencia, para pedir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y todas aquellas facultades expresas en el Art. 77 del C.G.P y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución del acta o sentencia en caso de ser necesario.

Sírvase Señora Juez, reconocerles personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA PEREZ SARMIENTO

C.C. No. 52.475.903 de Bogotá

Correo: clauperez1378@gmail.com

Aceptamos el presente poder:


JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ

C.C. No. 1.030.548.705 de Bogotá.

T.P. 278873 del C.S.J.

Correo: jeysonsuarez09@hotmail.com


WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ

C.C. No. 1.026.293.434 de Bogotá.

T.P. 349.772 del C.S.J.

Correo: alejasan74@gmail.com

De: Claudia Perez <clauperez1378@gmail.com>
Enviado el: domingo, 6 de noviembre de 2022 08:18 p. m.
Para: jeison suarez
Asunto: Re: PODER ESPECIAL PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00 FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO Vs. ANGELICA TATIANA PEREZ SARMIENTO Y OTROS
Datos adjuntos: Notes_221106_191154.pdf

El El mié, 2 de nov. de 2022 a la(s) 3:18 p. m., jeison suarez <jeisonsuarez09@hotmail.com> escribió:

Señora

CLAUDIA PATRICIA PEREZ SARMIENTO

C.C No. 52.475.903 de Bogotá

Correo: clauperez1378@gmail.com

Cordial saludo;

Comedidamente me permito remitir poder especial, amplio y suficiente, con el propósito de hacernos parte en el proceso de pertenencia No. 2022-00451-00 que cursa en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá.

Agradezco firmar el memoria poder y remitírmelo por este mismo medio.

Cordialmente;

Jeyson Noriega Suarez

Abogado litigante



JN

ABOGADOS

FABIOLA PEREIRA ROMERO

Juez Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00

DEMANDANTES: ANA LUCY LÓPEZ SIERRA y FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO

DEMANDADOS: PEREZ SARMIENTO ANGELICA TATIANA, PEREZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA, SARMIENTO DE HERNANDEZ AMANDA, SARMIENTO GALEANO CARLOS ALBERTO, SARMIENTO GALEANO GLADYS ELENA, SARMIENTO GALEANO JAIRO EDUARDO, SARMIENTO GALEANO LUIS FERNANDO, SARMIENTO GALEANO SARA, SARMIENTO VEGA ERIKA OLGA – ASÍ COMO LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ERIKA OLGA SARMIENTO VEGA, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.862 expedida en la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted Señora Juez muy respetuosamente, que en calidad de propietaria del bien objeto de usucapión, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 278.873 del C.S.J. como Abogado Principal, y a la Doctora **WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 de la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 349.772 del C.S.J. como Abogada Suplente, para que en mi nombre y representación, formulen la contestación de la demanda y plante la defensa técnica con relación al proceso especial de pertenencia No. 2022-00451-00.

Mis apoderados, quedan autorizados para adelantar todos los actos concernientes al proceso citado en la referencia, para pedir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y todas aquellas facultades expresas en el Art. 77 del C.G.P y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución del acta o sentencia en caso de ser necesario.

Sírvase Señora Juez, reconocerles personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

521284862-510
ERIKA OLGA SARMIENTO VEGA
C.C. No. 52.284.862 de Bogotá
Correo: erikasarmiento096@gmail.com

Aceptamos el presente poder:


JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ
C.C. No. 1.030.548.705 de Bogotá.
T.P. 278873 del C.S.J.
Correo: jeisonsuarez09@hotmail.com

WENDY A. SANDOVAL
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ
C.C. No. 1.026.293.434 de Bogotá.
T.P. 349.772 del C.S.J.
Correo: alejasan74@gmail.com

jeisonsuarez09@hotmail.com

De: Erika Sarmiento <erikasarmiento096@gmail.com>
Enviado el: sábado, 29 de octubre de 2022 06:35 p. m.
Para: jeisonsuarez09@hotmail.com
Asunto: Documento de Erika
Datos adjuntos: content.pdf

Doctora
FABIOLA PEREIRA ROMERO
Juez Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00

DEMANDANTES: ANA LUCY LÓPEZ SIERRA y FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO

DEMANDADOS: PEREZ SARMIENTO ANGELICA TATIANA, PEREZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA, SARMIENTO DE HERNANDEZ AMANDA, SARMIENTO GALEANO CARLOS ALBERTO, SARMIENTO GALEANO GLADYS ELENA, SARMIENTO GALEANO JAIRO EDUARDO, SARMIENTO GALEANO LUIS FERNANDO, SARMIENTO GALEANO SARA, SARMIENTO VEGA ERIKA OLGA - ASÍ COMO LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

GLADYS ELENA SARMIENTO GALEANO, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.578 expedida en la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted Señora Juez muy respetuosamente, que en calidad de propietaria del bien objeto de usucapión, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 278.873 del C.S.J. como Abogado Principal, y a la Doctora **WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 de la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 349.772 del C.S.J. como Abogada Suplente, para que en mi nombre y representación, formulen la contestación de la demanda y plante la defensa técnica con relación al proceso especial de pertenencia No. 2022-00451-00.

Mis apoderados, quedan autorizados para adelantar todos los actos concernientes al proceso citado en la referencia, para pedir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y todas aquellas facultades expresas en el Art. 77 del C.G.P y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución del acta o sentencia en caso de ser necesario.

Sírvase Señora Juez, reconocerles personería en los términos aquí señalados.

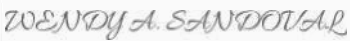
Atentamente,


GLADYS ELENA SARMIENTO GALEANO
C.C. No. 35.332.578 de Bogotá
Correo: johnnjsarmiento@hotmail.com



Aceptamos el presente poder:


JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ
C.C. No. 1.030.548.705 de Bogotá.
T.P. 278873 del C.S.J.
Correo: jeisonsuarez09@hotmail.com


WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ
C.C. No. 1.026.293.434 de Bogotá.
T.P. 349.772 del C.S.J.
Correo: alejasan74@gmail.com

jeisonsuarez09@hotmail.com

De: Johnn Jairo Sarmiento <johnnjsarmiento@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 05:58 p. m.
Para: jeisonsuarez09@hotmail.com
CC: Johnn Jairo Sarmiento
Asunto: Poderes Gladys y
Datos adjuntos: IMG20221028_17370718.pdf

De: papeleria cibermania2 <papeleriacibermania2@gmail.com>
Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 5:40 p. m.
Para: johnnjsarmiento@hotmail.com <johnnjsarmiento@hotmail.com>
Asunto:



Doctora
FABIOLA PEREIRA ROMERO
Juez Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00

DEMANDANTES: ANA LUCY LÓPEZ SIERRA y FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO

DEMANDADOS: PEREZ SARMIENTO ANGELICA TATIANA, PEREZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA, SARMIENTO DE HERNANDEZ AMANDA, SARMIENTO GALEANO CARLOS ALBERTO, SARMIENTO GALEANO GLADYS ELENA, SARMIENTO GALEANO JAIRO EDUARDO, SARMIENTO GALEANO LUIS FERNANDO, SARMIENTO GALEANO SARA, SARMIENTO VEGA ERIKA OLGA – ASÍ COMO LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

JAIRO EDUARDO SARMIENTO GALEANO, hombre, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.412 expedida en la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted Señora Juez muy respetuosamente, que en calidad de propietaria del bien objeto de usucapión, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 278.873 del C.S.J. como Abogado Principal, y a la Doctora **WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 de la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 349.772 del C.S.J. como Abogada Suplente, para que en mi nombre y representación, formulen la contestación de la demanda y plante la defensa técnica con relación al proceso especial de pertenencia No. 2022-00451-00.

Mis apoderados, quedan autorizados para adelantar todos los actos concernientes al proceso citado en la referencia, para pedir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y todas aquellas facultades expresas en el Art. 77 del C.G.P y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución del acta o sentencia en caso de ser necesario.

Sírvase Señora Juez, reconocerles personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


JAIRO EDUARDO SARMIENTO GALEANO
C.C. No. 19.307.412 de Bogotá
Correo: jesdev@msn.com

Aceptamos el presente poder:


JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ
C.C. No. 1.030.548.705 de Bogotá.
T.P. 278873 del C.S.J.
Correo: jeison-suarez09@hotmail.com


WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ
C.C. No. 1.026.293.434 de Bogotá.
T.P. 349.772 del C.S.J.
Correo: alejasan74@gmail.com
Doctora

jeisonsuarez09@hotmail.com

De: Jairo E Sarmiento <jesdey@msn.com>
Enviado el: domingo, 30 de octubre de 2022 02:26 p. m.
Para: jeison suarez
Asunto: Re: PODER ESPECIAL PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00 FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO Vs. ANGELICA TATIANA PEREZ SARMIENTO Y OTROS
Datos adjuntos: IMG-20221030-WA0004.jpg

Sent from my T-Mobile 4G LTE Device

----- Mensaje original -----

De: jeison suarez <jeisonsuarez09@hotmail.com>
Fecha: 27/10/22 8:56 PM (GMT-06:00)
A: jesdey@msn.com
Asunto: PODER ESPECIAL PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00 FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO Vs. ANGELICA TATIANA PEREZ SARMIENTO Y OTROS

Señor
JAIRO EDUARDO SARMIENTO GALEANO
C.C No. 19.307.412 de Bogotá
Correo: jesdey@msn.com

Cordial saludo;

Comedidamente me permito remitir poder especial, amplio y suficiente, con el propósito de hacernos parte en el proceso de pertenencia No. 2022-00451-00 que cursa en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá.

Agradezco firmar el memoria poder y remitírmelo por este mismo medio.

Cordialmente;

Jeyson Noriega Suarez
Abogado litigante

Doctora
FABIOLA PEREIRA ROMERO
Juez Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00

DEMANDANTES: ANA LUCY LÓPEZ SIERRA y FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO

DEMANDADOS: PEREZ SARMIENTO ANGELICA TATIANA, PEREZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA, SARMIENTO DE HERNANDEZ AMANDA, SARMIENTO GALEANO CARLOS ALBERTO, SARMIENTO GALEANO GLADYS ELENA, SARMIENTO GALEANO JAIRO EDUARDO, SARMIENTO GALEANO LUIS FERNANDO, SARMIENTO GALEANO SARA, SARMIENTO VEGA ERIKA OLGA – ASÍ COMO LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SARA SARMIENTO GALEANO, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.592.653 expedida en la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted Señora Juez muy respetuosamente, que en calidad de propietaria del bien objeto de usucapión, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 278.873 del C.S.J. como Abogado Principal, y a la Doctora **WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 de la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 349.772 del C.S.J. como Abogada Suplente, para que en mi nombre y representación, formulen la contestación de la demanda y plante la defensa técnica con relación al proceso especial de pertenencia No. 2022-00451-00.

Mis apoderados, quedan autorizados para adelantar todos los actos concernientes al proceso citado en la referencia, para pedir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y todas aquellas facultades expresas en el Art. 77 del C.G.P y con las mismas facultades para realizar todos los tramites de ejecución del acta o sentencia en caso de ser necesario.

Sírvase Señora Juez, reconocerles personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Sara Sarmiento Galeano

SARA SARMIENTO GALEANO
C.C No. 51.592.653 de Bogotá.
Lorenasarmiento25@hotmail.com



Aceptamos el presente poder:

Wendy Alejandra Sandoval Ramirez

JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ
C.C. No. 1.030.548.705 de Bogotá.
T.P. 278873 del C.S.J.
Correo: jeisonsuarez09@hotmail.com

Wendy Alejandra Sandoval Ramirez

WENDY ALEJANDRA SANDOVALRAMIREZ
C.C. No. 1.026.293.434 de Bogotá.
T.P. 349.772 del C.S.J.
Correo: alejasan74@gmail.com

jeisonsuarez09@hotmail.com

De: lorena sarmiento <lorenasarmiento25@hotmail.com>
Enviado el: sábado, 5 de noviembre de 2022 12:43 p. m.
Para: jeisonsuarez09@hotmail.com
Asunto: Documento de Lorena
Datos adjuntos: IMG20221028_17370718 (2).pdf

Documento de poder.
Sara sarmiento

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202100184-00

El Juzgado 31 de Familia de esta ciudad, dentro del trámite sucesoral No. 2015-00239 de Carlos Arturo Sarmiento Castellanos y otra, comisionó la diligencia de entrega del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40514243**, ubicado en la **carrera 3 A No. 9 A-11 sur (dirección catastral) y carrera 3 A No. 9 A-13 sur** de este Capital, para el efecto libró el despacho comisorio No. 20-004 de 24 d febrero de 2020, que por reparto correspondió a esta célula judicial (acta reparto No. 9657).

Por auto de 25 de noviembre del año anterior, se programó como fecha para cumplir con el objeto del encargo el 31 de marzo de 2022, a las 9:00 A.M.

Sin embargo, el 28 de marzo pasado, esta funcionaria tuvo conocimiento de la acción de tutela que interpuso Ana Lucy López Sierra con el fin de evitar que se lleve a cabo la mentada entrega, entre otros, porque aseguró que el bien sobre el que recae la misma no está debidamente identificado. Verificadas las documentales adosadas a dicho ruego tuitivo, se vislumbró que el predio que ella dice ocupar se identifica con el folio de matrícula No. **50S-199043**, ubicado en la **carrera 3 A No. 9 A-11 sur**; dirección que es idéntica a una de las registradas en el "folio de matrícula" del bien a entregar, lo cual se pudo corroborar con el despacho comisorio y el certificado de tradición que obra dentro del legajo a cargo de esta sede judicial.

Así las cosas, con el fin de evitar un error al entregar un *inmueble* que no es el objeto de la comisión y no vulnerar derechos de terceros, bien sea propietario, poseedor o tenedor, se ordena devolver el despacho comisorio al Juzgado de origen para que se aclare la situación ya descrita, esto es, por qué

existen dos bienes con una misma dirección y folio de matrícula inmobiliaria diferente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de marzo de 2022

No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30392165e9e66ea8e7c6b0e38782a9f616ca87315eea89ece0f92fe32575b04**

Documento generado en 29/03/2022 10:22:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100184

Auxíliese y devuélvase el anterior despacho comisorio
procedente del Juzgado 31 de Familia de Bogotá.

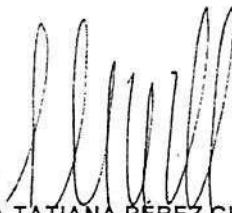
1º) En consecuencia de lo anterior, se señala la hora de las
9:00am del día 26 del mes de noviembre de 2021, para llevar a cabo la
diligencia de ENTREGA del inmueble objeto de la comisión.

Se requiere a la parte interesada para que en la fecha antes
programada allegue certificado de tradición del bien actualizado.

2º) Se ordena oficiar a la Policía Nacional con el fin de que
presten apoyo en la diligencia antes programada. para lo cual habilitará por lo
menos dos agentes para el efecto. Oficiése, Secretaría proceda conforme al
artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3º) Igualmente, la parte interesada remitirá aviso por correo
certificado a los ocupantes del inmueble, enterándolos de esta decisión, con
la advertencia que para dicha data deberán entregar el predio libre de cosas,
animales y personas, so pena de proceder al allanamiento y desalojo forzado
(parte final del numeral 1º del artículo 308 del Código General del Proceso).

Notifíquese.



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de abril de 2021

No. de Estado 33

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.

Recibo Hoy 25 de Noviembre 2021
siendo 4:52 P.M. por el cuarente 8
CPI Distrital
Luis E. Lora X Juzgado 8

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 11001400306320210018400

1°) Frente a la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista que ya fueron elaborados y entregados al correo orlandor1915@hotmail.com los oficios dirigidos a las entidades que deben prestar el apoyo necesario para el buen suceso de la diligencia de entrega, con excepción de la Alcaldía Local, en la medida que su acompañamiento no resulta imperioso para llevar a cabo la misma.

2°) Obre en autos las piezas procesales del expediente 2015-00239, remitidas por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá para lo pertinente.

3°) Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 22 de abril del año que avanza, esto es, enterar por aviso a los ocupantes del inmueble objeto de la comisión de la fecha señalada para la entrega, la diligencia no podrá practicarse.

4°) En virtud de lo anterior, se señala la hora de las 9:00 AM, del día 31 del mes de marzo del año 2022 para evacuar la entrega del bien.

Proceda la parte interesada conforme a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 22 de abril de 2021, y acredítese el trámite de la anotada gestión mínimo 5 días antes de la fecha programada.

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Asunto. Acción de Tutela No. 110013103028202100492-00
Accionados. Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Accionante. FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO
Radicado. 110014003063202100184-00

Respetado Doctor (a):

EL suscrito, **FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO**, identificado con la C.C. N° 19.436.876 expedida en Bogotá, de 61 años de edad, por medio de la presente me permito desistir de la acción de tutela incoada en contra del Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por cuanto la respectiva diligencia fue suspendida y se fijó nueva fecha.

Del Señor Juez, Atentamente,



FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO
C.C. núm. 19.436.876 de Bogotá

MEDINA BENAVIDES
Investigación & Jurisprudencia

AÑO GRAVABLE

2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19013848805

501

Recibo
Número:

2019201014023743405

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0000ZCFZ

2. DIRECCIÓN KR 3A 9A 11 SUR

3. MATRICULA 40514243

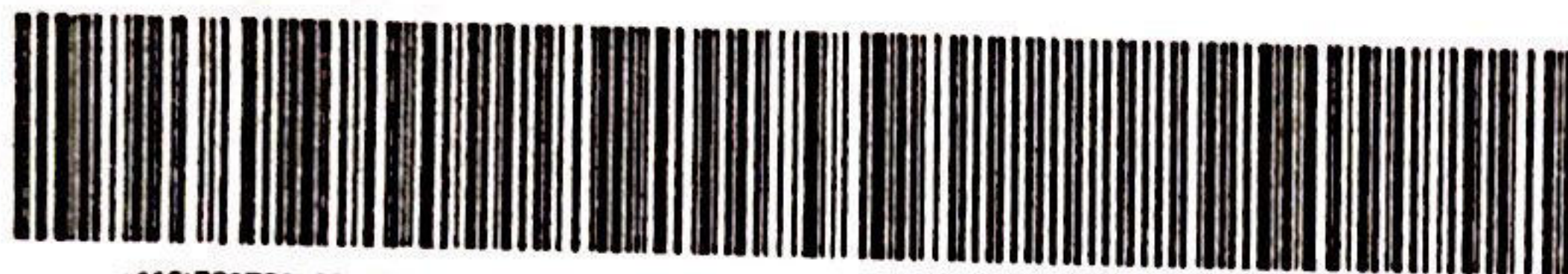
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41442143	MARIA STELLA SARMIENTO GALEANO	0		KR 3A 9A 11 SUR	BOGOTÁ, D.C.

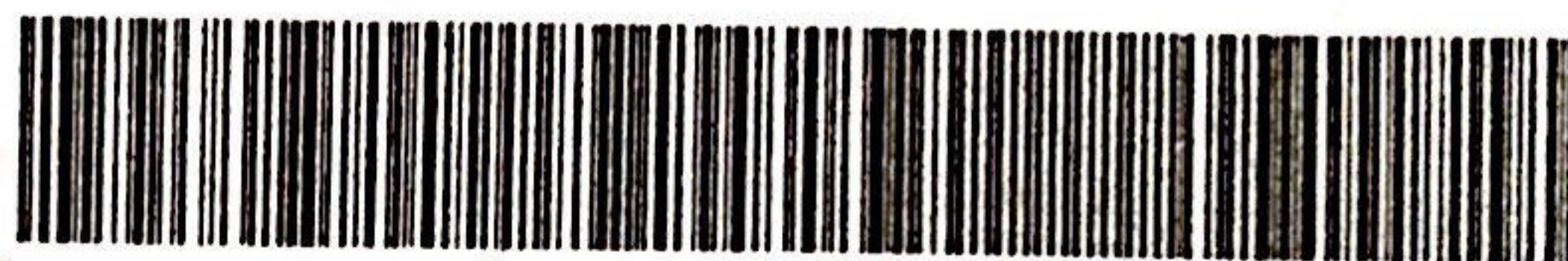
11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 22/10/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 28/10/2019 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	630,000	630,000
13. INTERESES	IM	395,000	397,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	1,025,000	1,027,000



141517707202600856:802019013848805013388468:3900:00000001025000:96:20191022



141517707202600856:802019013848805081618572:3900:00000001027000:96:20191028

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos
autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco Itaú Corpbanca
Banco Davivienda

Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco BBVA Colombia
Banco Citibank Colombia
Banco AV Villas

Cajeros
automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Av. Villas

Pago
telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris

Portales web de
bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA

Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris
Banco Av. Villas

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- Supercadenas: Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SEPTIEMBRE 2019

SELLO

GNB SUDAMERIS OFI: 93 -RECAUDO DETALL/ 514 CAJ BEPULAL1
22/10/19 / 13:47:56 / 50 / 543 / 28
CTA 0 SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barra). H.N.
TOTAL/\$ 1.025.000,00 CON PAGO FORM:19013848805
SERIAL:12093053276671 CONTROL:39181871

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFactura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

18012090692

401

Factura
Número:

2018201041622322548

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0000ZCFZ

2. DIRECCIÓN KR 3A 9A 11 SUR

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00000000

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41442143	Herederos de MARIA STELLA SARMIENTO	33.33	PROPIETARIO	KR 3A 9A 11 SUR	BOGOTÁ, D.C.
CC	41502781	AMANDA SARMIENTO DE HERNANDEZ	33.33	PROPIETARIO	CL 7A SUR 0 01 ESTE IN 6	BOGOTÁ, D.C.
CC	51592653	SARA SARMIENTO GALEANO	33.33	PROPIETARIO	KR 3A 9A 11 SUR	BOGOTÁ, D.C.

11. * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	162.271.000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	6	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	974.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	249.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	725.000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	725,000	725,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	73,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	652,000	725,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	73,000	73,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	725,000	798,000

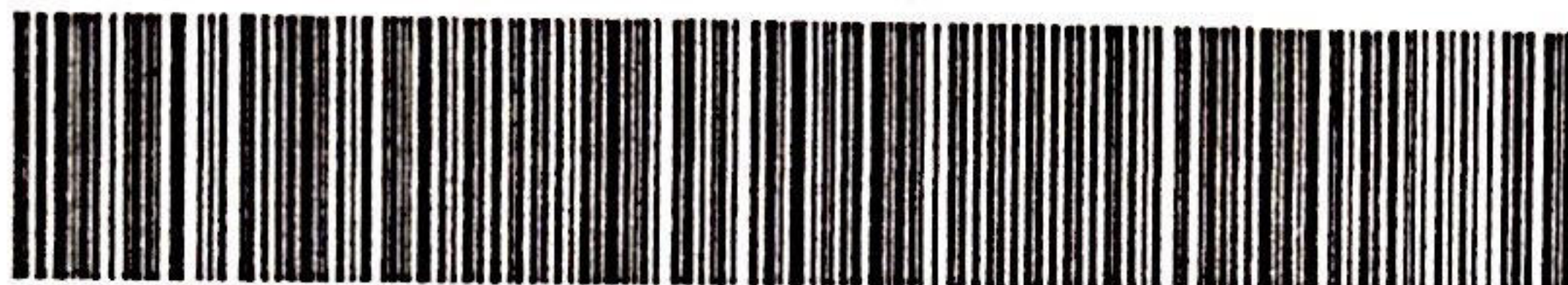
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



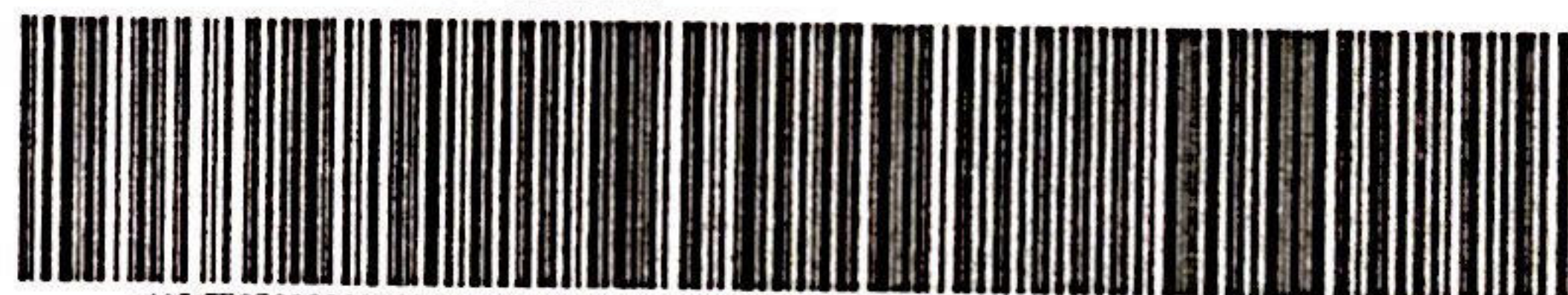
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)18012090692169228813(3900)00000000725000(96)20180406



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

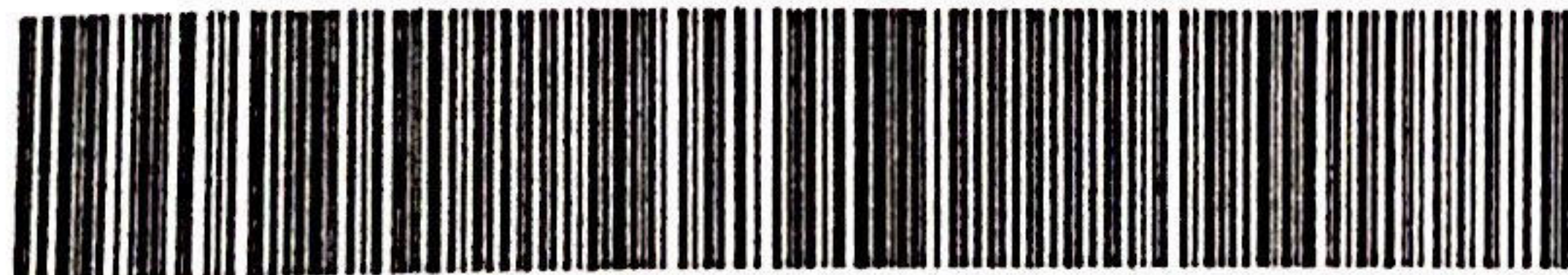


(415)7707202600856(8020)18012090692194221958(3900)00000000798000(96)20180615

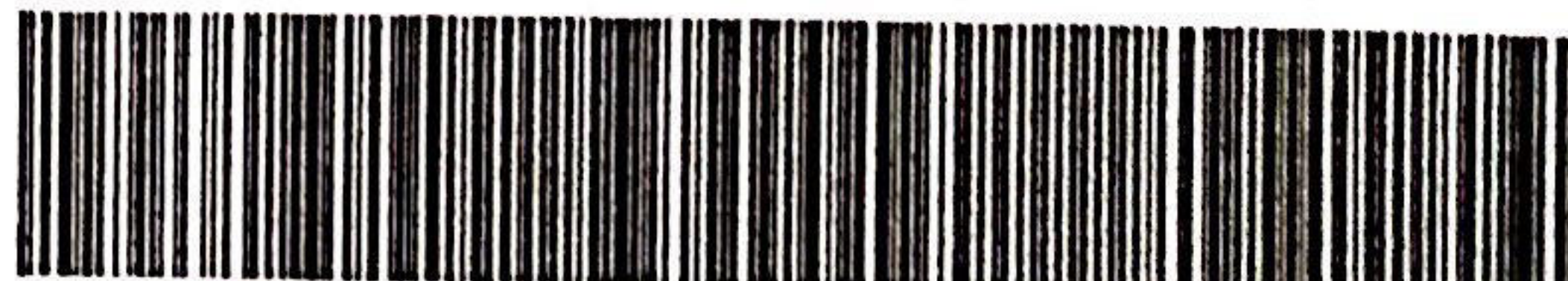
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)18012090692040742193(3900)00000000652000(96)20180406



(415)7707202600856(8020)18012090692031248342(3900)00000000725000(96)20180615

BBVA
AUTOADHESIVO: 13552010324779
FECHA : 20180307
VALOR : \$ 652,000.00OFICINA : 0552 VEINTE DE JUL
FORMULARIO : 018012090692
NC03130000
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

CONTRIBUYENTE

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***

NIT. 860.050.750-1

Oficina : 93 SUPERCARDE 20 DE JULIO

Fecha : 15/10/2019

Hora : 08:29:57

Cajero : RUOSOML1

Caja : 561

Control : 4068683-I

SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barr

905,000.00

12093053274263 19013832253

TOTAL

905,000.00

Efectivo.

905,000.00

Vlr. Recibido.

905,000.00

Vlr. Cambio.

0.00

Cant. Recaudos.

1.00

* Para cualquier reclamo debe presentar
este recibo y la(s) factura(s) original(es)
correspondiente(s) ante el representante

Copia

AÑO GRAVABLE

2022



Recibo Oficial de Pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 22017360314

501



Recibo
Número: 2022001050176293642

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0000ZCFZ 2. DIRECCIÓN KR 3A 9A 11 SUR 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050540514243

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19307412	JAIR SARMIENTO GALEANO	11,12	PROPIETARIO	CL 12 SUR 1 72 ESTE	BOGOTÁ, D.C.

11. OTROS

C. DETALLE DEL PAGO

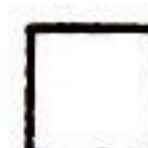
		Páguese hasta (24/10/2022)	Páguese hasta (29/10/2022)
12. VALOR A PAGAR	VP	1.060.000	1.060.000
13. INTERESES DE MORA	IM	88.000	93.000

D. PAGO

14. TOTAL A PAGAR	TP	1.148.000	1.153.000
-------------------	----	-----------	-----------



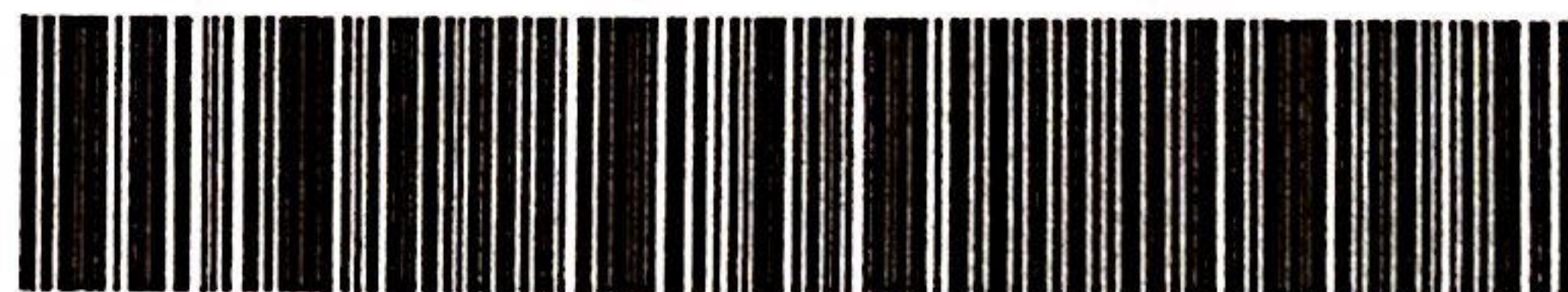
HASTA 24/10/2022



HASTA 29/10/2022



(415)7707202600856(8020)22017360314072328178(3900)00000001148000(96)20221024



(415)7707202600856(8020)22017360314008971861(3900)00000001153000(96)20221029



Banco de Bogotá 034 Parq Santander
B0003402 ***1329 Horario Normal
24/10/2022 2:30 PM Tran: 683
01034300260561 45918490
Valor Efectivo: 1,148,000.00
Vr. Cheq: 0.00
TC o ND o CCONT: 0.00
Valor Total: 1,148,000.00
2144 Impuestos Distritales

SELLO

CONTRIBUYENTE.



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA
Z.P. EPISCOPAL DE LA INMACULADA CONCEPCION
PARROQUIA SAN GREGORIO MAGNO
CARRERA 32 #13 A 41 - Teléfono: 3686327 - Fax: 0
Bogota

PARTIDA DE MATRIMONIO

Libro: 1

Folio: 163

Número: 304

A: ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
El Ministro: PBRO HORACIO ROBAYO N. PRESENCIÓ EL MATRIMONIO QUE
Contrajo: *CARLOS ARTURO SARMIENTO CASTELLANOS*
Hijo de: FRANCISCO SARMIENTO Y SARA CASTELLANOS
Bautizado en: LA PARROQUIA DE LAS CRUCES DE BOGOTA - a VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS

Con: *ADELAIDA GALIANO CRUZ*

Hija de: JOSE GALIANO Y JUANA CRUZ

Bautizada en: LA PARROQUIA DE FUSAGASUGA - a VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO

Testigos: SARA CASTELLANOS Y, ELENA SARMIENTO,

Da Fe: PBRO CLAUDIO BORDIGA

NOTAS MARGINALES:

Ninguna a la fecha.

Es fiel copia del original. Expedida en Bogota el veintiocho de mayo de dos mil ocho

Doy Fe:

Julio Cesar Giraldo Giraldo
PBRO JULIO CESAR GIRALDO GIRALDO
Párroco

Doctora

FABIOLA PEREIRA ROMERO

Juez Cuarenta y Seis (46) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

E. S. D.

RAD. 10013103-046- 2022-00451-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: ANA LUCY LOPEZ SIERRA y FRANCISCO ELIECER GALEANO

DEMANDADOS: PEREZ SARMIENTO ANGELICA TATIANA C.C. # 52725299, PEREZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA C.C. # 52475903, SARMIENTO DE HERNANDEZ AMANDA C.C. # 41502781, SARMIENTO GALEANO CARLOS ALBERTO C.C. # 9062405, SARMIENTO GALEANO GLADYS ELENA C.C. # 35332578, SARMIENTO GALEANO JAIRO EDUARDO C.C. # 19307412, SARMIENTO GALEANO LUIS FERNANDO C.C. # 19311052, SARMIENTO GALEANO SARA C.C. # 51592653, SARMIENTO VEGA ERIKA OLGA C.C. # 52284862

Asunto : CONTESTACIÓN DEMANDA

JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 278.873 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **SARMIENTO DE HERNANDEZ AMANDA C.C. # 41502781, PEREZ SARMIENTO ANGELICA TATIANA C.C. # 52725299, PEREZ SARMIENTO CLAUDIA PATRICIA C.C. # 52475903, SARMIENTO VEGA ERIKA OLGA C.C. # 52284862, SARMIENTO GALEANO GLADYS ELENA C.C. # 35332578, SARMIENTO GALEANO JAIRO EDUARDO C.C. # 19307412 y SARMIENTO GALEANO SARA C.C. # 51592653**, Colombianos mayores de edad vecinos de la ciudad de Bogotá, según poderes legalmente otorgados, comedidamente me permito dirigirme a su digno Despacho, con el fin de contestar la demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por los Señores **ANA LUCY LOPEZ SIERRA y FRANCISCO ELIECER GALEANO**, también Colombianos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, en los siguientes términos;

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por no ser ciertos los hechos y no tener fundamento legal respecto al derecho que se reclama, por lo que solicito respetuosamente a la Judicatura, se despachen desfavorablemente las pretensiones incoadas en la demanda.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO que los demandantes hubiesen ejercido la posición real, material, de forma pacífica e ininterrumpida sobre el bien inmueble objeto de la litis por más de diez años, pues en este punto, es imperioso poner en conocimiento del Honorable Despacho las siguientes circunstancias de tiempo modo y lugar, que desvirtúan el dicho de la parte actora;

- La Sra. Adelaida Galeano Cruz y el Sr. Carlos Arturo Sarmiento Castellanos padres de los demandados, contrajeron matrimonio católico el día once de julio de 1954 en la Parroquia San Gregorio Magno de la ciudad de Bogotá, el cual se registro en el libro No. 1 Folio 163, como se evidencia en la partida de matrimonio adjunta.



JN

ABOGADOS

- En el año 1958 los padres de los demandados, adquirieron el bien objeto de la litis, a través de compraventa realizada al Círculo de Obreros la cual fue protocolizada a través de la escritura pública No. 1595 del 24/03/1958 en la Notaria 04 de la ciudad de Bogotá.
- La Sra. Adelaida Galeano Cruz y el Sr. Carlos Arturo Sarmiento Castellanos fallecieron en el año 1960 y 1994 respectivamente.
- En el inmueble pretendido en usucapión vivieron los demandados desde sus primeros años de vida hasta su adultes, este es el caso por citar un ejemplo de los señores Alberto Sarmiento, Amanda Sarmiento, Gladys Elena Sarmiento, Jairo Eduardo Sarmiento, Sara Sarmiento (Quien vivió con sus hijas hasta el año 2015) y el hermano menor, **Francisco Eliecer Sarmiento**.
- En síntesis, el inmueble identificado con el Nro. De Matrícula: 50S-40514243 siempre fue una casa familiar donde convivio conjuntamente la familia Sarmiento Galeano, sin que se pueda afirmar que existe una posesión a favor de los demandantes, esto teniendo en cuenta que los demandados, hoy propietarios, vivieron hasta hace pocos años en la vivienda y han realizado pagos de servicios públicos, han cancelado gran parte de lo impuestos prediales y hace cinco años realizaron el respectivo juicio de sucesión, con el que se acredita el animo de señores y dueños del inmueble antes descrito.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, los demandantes siempre han reconocido a mis poderdantes como los dueños legítimos del bien inmueble objeto de la litis, pues aun conociendo el tramite sucesoral que se realizo en el Juzgado 31 de Familia de Bogotá bajo el radicado No. 2015-00239, nunca aspiró hacerse parte, por lo que fue necesario que una vez se protocolizara la partición, el mencionado Juzgado comisionara al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de la ciudad de Bogotá, para realizar las gestiones judiciales correspondientes para lograr la entrega del inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40514243, tramite que en la actualidad se esta desarrollando para lograr la entrega del bien.

Por otro lado, es importante resaltar que mis mandantes han cancelado los impuestos prediales de los años 2017, 2018, 2019 y 2022, desvirtuando de entrada los argumentos de los demandantes, pues los que se han encargado de asumir la carga tributaria, son los demandados.

AL HECHO TERCERO (EL CUAL EL DEMANDANTE NUMERA COMO EL CUARTO): PARCIALMENTE CIERTO, En este punto es importante resaltar que en la casa familiar convivían tanto el demandante como los demandados, no obstante, el accionante se organizó formalmente con su familia y salió de la casa con su familia, pero años después regreso con su esposa e hijas, al inmueble objeto de usucapión donde aún vivían el **Señor Carlos Arturo Sarmiento Castellanos (Q.E.P.D.) con sus demás hijos (Los demandados, hoy legítimos propietarios).**

AL HECHO CUARTO (EL CUAL EL DEMANDANTE NUMERA COMO EL QUINTO): NO ES CIERTO, para la fecha en la que falleció el Señor Carlos Arturo Sarmiento Castellanos (Q.E.P.D.), aun vivían en la casa gran parte de los demandados, este es el caso por un citar un ejemplo de la señora Stella Sarmiento quien vivió desde los años ochenta hasta el año 2005 aproximadamente con sus hijas Pérez Sarmiento Angelica Tatiana, Pérez Sarmiento Claudia Patricia y su sobrino John Jairo Sarmiento. - La señora Sara Sarmiento Galeano convivio desde el año 1958 con sus Hijas Martha Elena Naranjo y Gloria Lorena Naranjo hasta hace tan solo 07 años, resaltando que ellas cancelaban servicios públicos, impuestos prediales, realizaron mejoras al bien, pero debido a la mala comunicación que

sostenían con el demandante, decidieron salir del bien, una vez se decidió que se adelantarían los trámites judiciales de la sucesión.

En síntesis, los demandantes **NUNCA**, han desplegado acciones de señores y dueños, pues primero, si contamos desde el año en que mi poderdante salió del inmueble (2015) y desde que se iniciaron y culminaron los trámites judiciales de la sucesión (2015-2018), no ha transcurrido el tiempo suficiente que la ley impone (10 años) para adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria como bien lo pretenden la parte actora.

AL HECHO QUINTO (EL CUAL EL DEMANDANTE NUMERA COMO EL SEXTO): NO ES CIERTO, para la fecha que mencionan los demandantes (1994) y para los años subsiguientes, las señoras Stella Sarmiento, Sara Sarmiento y John Jairo Sarmiento quienes vivían en el inmueble objeto de la litis, contribuyeron con el pago de los servicios públicos y cancelaron varios impuestos prediales como se puede observar en el acerbo probatorio arrimado con el expediente, ejerciendo así su papel de dueños (a) y señores (a) de la propiedad.

AL HECHO SEXTO (EL CUAL EL DEMANDANTE NUMERA COMO EL SÉPTIMO): NO ES CIERTO, para la fecha que mencionan los demandantes (1995), las señoras Stella Sarmiento, Sara Sarmiento y John Jairo Sarmiento quienes vivían en el inmueble objeto de la litis, contribuyeron económicamente con el pago de la obligación por concepto de aseo y alcantarillado ante la EMPRESA COMERCIAL DE SERVICIO DE ASEO E.C.S.A. LTDA.

AL HECHO SÉPTIMO (EL CUAL EL DEMANDANTE NUMERA COMO EL OCTAVO): NO ES CIERTO, el Señor Jairo Eduardo Sarmiento Galeano, fue la persona que aportó económicamente para realizar las mejoras y remodelaciones correspondientes sobre el inmueble objeto de usucapión, logrando mantener el inmueble en buen estado y evitando así, su deterioro.

AL HECHO OCTAVO (EL CUAL EL DEMANDANTE NUMERA DOBLE VEZ COMO EL OCTAVO): ES CIERTO, resaltando que el proceso judicial terminó en el año 2018.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, toda vez que para el año 2015 cuando se iniciaron los trámites judiciales de la sucesión, mi mandante la señora Sara Sarmiento Galeano aún vivía con sus Hijas Martha Elena Naranjo y Gloria Lorena Naranjo en el mencionado bien inmueble, por lo que la afirmación realizada por los demandantes (...) *los adjudicatarios jamás han tomado posesión material sobre el inmueble a usucapir (...)*, no corresponde a la realidad, Máxime cuando el Juzgado 31 de Familia de Bogotá bajo el radicado No. 2015-00239, comisionó al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, para realizar las gestiones judiciales correspondientes para lograr la entrega del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514243, **trámite que en la actualidad se está desarrollando para lograr la entrega del bien.**

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO, pues como se mencionó líneas atrás, para el año en el que falleció el Señor Carlos Arturo Sarmiento Castellanos (Q.E.P.D.), gran parte de los demandados aún vivían en el inmueble, ejerciendo acciones de dueños y señores hasta el día de hoy, pues los demandados cancelaron los impuestos prediales de los años 2017, 2018, 2019, 2022 y en la actualidad se encuentran impulsando los trámites judiciales ante el Juzgado 31 de Familia de la Ciudad de Bogotá, para lograr el lanzamiento de los demandantes y conseguir la entrega del bien objeto en usucapión.



JN

ABOGADOS

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, pues como quedo ampliamente descrito líneas atrás, los demandantes **NUNCA** han desplegado acciones de señores y dueños. En primer lugar, porque si contamos desde el año en que mi poderdante Sara Sarmiento y sus hijas salieron del inmueble (2015) y desde que los demandados iniciaron y culminaron los trámites judiciales de la sucesión (2015-2018), se evidencia que no ha transcurrido el tiempo suficiente que la ley impone (10 años) para adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria como bien lo pretenden la parte actora.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una circunstancia que se aprecia fácil y lógicamente con el certificado de libertad y tradición, aportado con el libelo introductorio.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. AUSENCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA QUE LOS DEMANDANTES ADQUIERAN EL INMUEBLE POR VÍA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA.

Persiguen los demandantes la declaración de pertenencia del inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para lo cual deberán demostrar sin basilar, que han ejercido actos de señor y dueño, siendo lo más importante para para este profesional del derecho, que hayan sido reconocidos por terceros como tales, sin que nadie alegue lo contrario, no obstante como ocurre en el presente caso, se logró probar que lo manifestado por la parte actora, no corresponde a la realidad, pues los demandantes carecen de una posesión material, publica e ininterrumpida.

Ahora bien, trayendo a colación el artículo 762 del Código Civil, evidenciamos que el mismo define la posesión como la tenencia de una cosa con animo de señor y dueño, esto es, que la posesión no es un derecho sino una situación de hecho que exterioriza la propiedad, reconociéndose al poseedor como propietario mientras otra persona no justifique serlo, a voces del inciso 2º de la norma en cita; para ello se exige que además de detentar el bien, de su tenencia, ejerza actos públicos que, por sus características permitan inferir que actuó como dueño, sin reconocer dominio ajeno.

El segundo tópico, que no es otro que el transcurrir del tiempo, el cual permite que se consolide el derecho del prescribiente y en forma concomitante se evidencie la inactividad de los titulares del derecho real.

Así las cosas, realizando el silogismo jurídico del caso y en torno a los requisitos de la pertenencia, permiten aseverar que los mismos no se cumplen en atención a las siguientes razones;

3.1.1. La Sra. Adelaida Galeano Cruz y el Sr. Carlos Arturo Sarmiento Castellanos (Q.E.P.D.) padres de los demandados, fallecieron en el año 1960 y 1994 respectivamente y fueron propietarios del inmueble objeto de usucapión hasta el mes de noviembre del año 1994.

Una vez fallecen los padres de mis poderdantes, en el bien objeto de la litis convivían la Señora Stella Sarmiento quien vivió desde los años ochenta hasta el año 2005 aproximadamente, con sus hijas Pérez Sarmiento Angelica Tatiana, Pérez Sarmiento Claudia Patricia y su sobrino John Jairo Sarmiento, la señora Sara Sarmiento Galeano convivió desde el año 1958 con sus Hijas Martha Elena Naranjo y Gloria Lorena Naranjo hasta hace tan solo 07 años (2015), quienes debido a la violencia y maltrato recibido por el Demandante Francisco Eliecer Galeano, decidieron salir del bien inmueble.



JN

ABOGADOS

Durante el lapso comprendido del año 1994 al año 2015 en el que mis mandantes antes señaladas vivieron en el inmueble objeto de usucapión, ejercieron su papel de herederas y propietarias legítimas de la propiedad en comento, pues durante este lapso cancelaron servicios públicos, impuestos prediales y sobre todo, **NUNCA** reconocieron a los demandantes como poseedores del inmueble, pues por mas de 20 años, la comunidad ha reconocido a los herederos demandados, como propietarios legítimos del bien.

Ahora bien, de llegarse a pensar de mis mandantes abandonaron a su suerte el inmueble objeto de la litis a partir del año 2015 cuando dejaron de vivir allí, y que desde ese momento los demandantes comenzaron a ejercer actos de poseedores del predio, deberá tenerse en cuenta que desde inicios del año **2015**, los demandados iniciaron los trámites judiciales de la sucesión, en la cual se incluyo el bien objeto de usucapión culminando su transito judicial en el Juzgado 31 de Familia de la ciudad de Bogotá bajo el radicado No. 2015-00239 en el año **2018**, finalizando con la respetiva aprobación y registro de la partición.

Por lo anterior, es imperioso señalar que, en el referido Despacho se adelantan los tramites judiciales correspondientes para lograr el lanzamiento de los demandados y la entrega del inmueble, es por ello que el Juzgado 31 de Familia comisiono al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de la ciudad de Bogotá, para realizar las gestiones judiciales de entrega del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514243, a los propietarios.

Con lo referido líneas atrás, se demuestra que mis mandantes nunca se han desligado del bien pretendido en usucapión ni han reconocidos a los demandantes como poseedores, pues como ya se referencio, actualmente se encuentran impulsando los trámites correspondientes para lograr la entrega judicial del bien.

3.2. LOS DEMANDANTES HAN ACTUADO EN CALIDAD DE TENEDORES SIN QUE EXISTA INTERVENCIÓN DEL TITULO

Siguiendo el hilo conductor de las defensas exceptivas, conviene destacar la normatividad ya citada y que guarda relación con que *"El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión"*, según lo preceptúa el artículo 777 del Código Civil, teniendo así que la intervención de su condición de simple tenedor a nombre de los herederos relacionados en la partición y legalmente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40514243, era una contingencia o suceso que, inescindiblemente debe ser acreditado por la parte actora a efectos de considerarlos poseedores del bien, resaltando que a través del libelo introductorio reconocen que los demandados si realizaron acciones de dueños al ejercer su derecho a la sucesión, lo que se traduce en un reconocimiento directo de los verdaderos propietarios.

Ahora bien, si en gracia de discusión se pensare que los demandantes tienen en posesión el bien objeto de la litis por el hecho de pagar algunos recibos de servicios públicos, igual no cumplen con el termino previsto por el legislador dado que no acreditan los elementos constitutivos de su rebeldía en contra de los titulares del derecho para lograr la adjudicación del bien por prescripción extraordinaria, pues si inocentemente se cuenta el termino en el que mis mandantes salieron por completo del inmueble (2015) al día de la presentación de la demanda (2022) tan solo han transcurrido 07 años.



JN

ABOGADOS

En este sentido, es imperioso hacer alusión a la consolidada línea jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – donde ha referenciado que la posesión no se configura con simple actos materiales o de mera tenencia que perciben terceros declarantes de manera externa, **sino que requiere la intensión de ser el dueño o de hacerse el dueño de la cosa, elemento que escapa de la percepción de los sentidos, pero que acompañado de esa detentación física, hace que se pueda presumir esos elementos internos y externos que exige la posesión, de suerte que la posesión requiere que sobre la cosa que se reclama como suya, se ejerzan verdaderos actos de dominio como si en verdad se tratase del propietario, actos que enunciativamente traen el artículo 981 del Código Civil y que necesariamente deben estar por si y ante si y con exclusión de los demás y sin depender de nadie en particular para que puedan ser radicados de manera preferente en quien se atribuye la calidad de señor y dueño.**

Lo señalado por el órgano de cierre de la jurisdicción civil, es totalmente atinente al caso bajo estudio, máxime cuando mis prohijados **NUNCA han reconocido a los demandantes como dueños y constantemente han ejercitado su papel de dueños, ya sea con el pago de servicios públicos, impuestos y tramites judiciales para lograr la entrega del bien.**

Por último y no menos importante, debo mencionar que el demandante hace alusión a una presunta posesión desde el 15 de noviembre de 1994, por lo que la norma a aplicar en el presente caso, es el artículo 01 de la ley 50 de 1936 la cual establece que el termino de prescripción extraordinaria que es la que aquí se reclama, es de veinte años, por lo que en el presente asunto se debe acoger al plazo de 20 años para el análisis que compete en tanto que es puntualmente el que se colige e invoca en la demanda, amen que los hechos que se atribuye el actor, para ser declarado como señor y dueño datan de 1994, es decir, con antelación a la entrada en vigencia de la ley 791 de 2002.

3.3. INEXISTENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO

En primer lugar, es importante resaltar que mis mandantes han cancelado los impuestos prediales de los años 2017, 2018, 2019 y 2022, logrando desvirtuar de entrada los argumentos de los demandados, pues los que se han encargado de asumir la carga tributaria del bien inmueble, han sido los demandados.

Por otro lado, en el presente asunto no se acredita ante la judicatura que los demandantes sean reconocidos como dueños por terceros, pues la comunidad siempre ha reconocido a los herederos legalmente inscritos en el registro inmobiliario, como los verdaderos dueños del predio, por lo que no se demuestra el cumplimiento de los elementos objetivos y subjetivos de la posesión para que la acción pueda prosperar.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Honorable Juez, declarar probadas las presentes excepciones y, en consecuencia, desestimar las pretensiones de la demanda, condenar en costas a la parte actora y ordenar el archivo del expediente.

3.4. GENÉRICA

Solicito al despacho decretar como probada toda excepciones que oficiosamente se encuentren acreditada y durante el trámite del proceso.

IV. PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Solicito al Honorable Despacho tener como pruebas las siguientes;

1. Documentales:

- 1.1. Copia pago impuestos años 2017, 2018, 2019 Y 2022
- 1.2. Copia partida de matrimonio
- 1.3. Copia Autos Diligencias Juzgado 45 PC – Comisorio Entrega del inmueble
- 1.4. Acción de tutela instaurada por los demandantes
- 1.5. Desistimiento tutela promovido por los demandantes

2. **TESTIMONIALES:** Con el respeto acostumbrado me permito solicitar a su Señoría, se decreten como prueba los testimonios de las personas que mas adelante relacionare, quienes expondrán al Despacho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar referenciadas en la presente contestación.

En el mismo sentido, los testigos pondrán en conocimiento de la judicatura, las personas que han vivido en el inmueble objeto de litigio, los momentos y/o fechas en los que salieron del predio y sobre todo, las acciones que han realizado en calidad de dueños y a favor del predio objeto de usucapión.

2.1. El señor **JOHN JAIRO SARMIENTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79698732 de Bogotá - Abonado telefónico No. 3112840659 y recibe notificaciones a través del Correo electrónico: johnnjsarmiento@hotmail.com - Calle 127#87A-24 int. 7 casa 4 conjunto residencial casas de San Jorge 2.

2.2. La señora **MARTHA ELENA NARANJO SARMIENTO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.391.161 abonado telefónico No. 3214770359 y recibe notificaciones a través del Correo electrónico marthasarmiento1107@gmail.com - carrera 5 a # 17 b - 37 sur.

2.3. La Señora **GLORIA LORENA NARANJO SARMIENTO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 53048722 de Bogotá – abonado telefónico No. 3203663171 y recibe notificaciones a través del Correo electrónico lorenasarmiento25@hotmail.com - Car 23 c #31 d 65 sur

2.4. La señora **ADRIANA ROCIO DÍAZ COTRINO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.475.353 - abonado telefónico No. 3132316777 recibe notificaciones a través del Correo electrónico adridicotrino@gmail.com

2.5. El Señor **FRANCISCO GONZÁLEZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.355.841 abonado telefónico No. 3202127993 recibe notificaciones a través del Correo electrónico Gonzalez302721@gmail.com

3. **INTEROGATORIO DE PARTE:** Conforme al artículo 198 del C.G.P., con el respeto acostumbrado me permito solicitar a su Señoría, se decrete y practique el interrogatorio de parte a las siguientes personas;

3.1. ANA LUCY LÓPEZ SIERRA, mayor con residencia y domicilio en Bogotá identificada con la C.C. No. 41.670.824 expedida en Bogotá.

3.2. FRANCISCO ELIECER SARMIENTO GALEANO, identificado con la C.C. No. 19.436.876 expedida en Bogotá.

3.3. JAIRO EDUARDO SARMIENTO GALEANO, identificado con la C.C. No. 19.307.412 de Bogotá

3.4. AMANDA SARMIENTO DE HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 41.502.781 de Bogotá

3.5. SARA SARMIENTO GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.592.653 expedida en la ciudad de Bogotá

V. ANEXOS

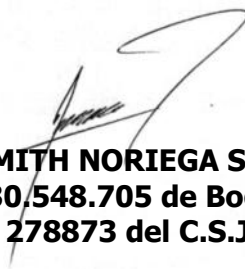
Anexo con el presente memorial, las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente y los poderes especiales otorgados en debida forma.

VI. NOTIFICACIONES

Las partes podrán ser notificadas así;

- 1. Parte Demandante:** En la dirección física y electrónica reseñadas en el libelo introductorio.
- 2. Parte Demandada:** En la carrera 3a No. 9a – 21 sur en la ciudad de Bogotá y a través del correo electrónico; eltemplodelamusica@hotmail.com
- 3.** El suscrito recibe notificaciones a través del correo electrónico jeisonsuarez09@hotmail.com - Abonado telefónico: 3153159261

De la Señora Juez,



JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ
C.C. 1.030,548.705 de Bogotá.
T.P. 278873 del C.S.J

**CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2022-00451-00 -
ANA LUCY LOPEZ SIERRA Vs. SARMIENTO DE HERNANDEZ AMANDA y Otros**

jeison suarez <jeisonsuarez09@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mbjurisprudencia <mbjurisprudencia@gmail.com>; Alejandra Sandoval <alejasan74@gmail.com>

Buenas tardes Dr. (a)

Cordial saludo;

Con el respeto acostumbrado me permito remitir como archivo adjunto, la contestación de la demanda verbal de pertenencia descrita en asunto, en compañía de las pruebas y anexos.

Agradezco se acuse recibido y se dé tramite a la petición.

Cordialmente;

Jeyson Noriega Suarez

Apoderado Judicial Parte Pasiva